

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Dos (02) de julio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ANA CELINA GARCIA DE MARQUEZ
ACCIONADO:	SEGURO SOCIAL en liquidación y COLPENSIONES
RADICADO:	2012-00304

ASUNTO: REQUIERE PREVIO INCIDENTE POR DESACATO

En escrito precedente, **ANA CELINA GARCIA DE MARQUEZ**, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día veintinueve (28) de octubre de dos mil doce (2012), y que fuera confirmada y modificado el numeral tercero de la misma mediante sentencia del día 13 de diciembre de 2012 proferida por la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia.

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **ANA CELINA GARCIA DE MARQUEZ**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

“SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, que en el término de OCHO (08) DIAS HABILES, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud del actor, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: una vez el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, remita el expediente requerido a COLPENSIONES, éste último en un término de QUINCE (15) DIAS HABILES contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud del actor, deberá comunicar a la señora ANA CECILIA GARCÍA DE GÓMEZ, si aún no lo ha hecho- la respuesta que amerita la petición elevada el día 21 de septiembre de 2012, referente a la actualización de la historia laboral de su esposo fallecido, para acceder a la pensión de sobreviviente o la indemnización, por lo expuesto en la parte motiva. (...)”

Sin embargo, dicha orden fue modificada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, quien en sentencia de la Magistrada Ponente Pilar Estrada

González, modificó el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Despacho y en su lugar dispuso:

*“**SEGUNDO:** modificar el numeral tercero de la sentencia del 29 de octubre de 2012 proferida por el Juzgado Doce (12) Administrativo oral del Circuito de Medellín, el cual quedará de la siguiente forma: “ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES .COLPENSIONES que en el término de **dos meses** siguientes al recibo de los soportes y documentos que para el efecto le remita el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –ISS EN LIQUIDACIÓN, de respuesta clara, concreta, oportuna y de fondo a la solicitud presentada por la señora ANA CELINA GARCIA DE MARQUEZ, el 21 de septiembre de 2012.(...)”*

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

La orden proferida por el Despacho está encaminada a que el Instituto de Seguros Sociales, a través de su agente liquidador, procediera a hacer entrega del expediente pensional sobre el cual recae la solicitud de la accionante a la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, y esta última entidad, debe de decidir de fondo la petición presentada por la accionante.

Verificado el expediente, se observa que el Seguro Social informó al Despacho que todos los procesos relacionados con HISTORIA LABORAL fueron entregados en su totalidad a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES¹, razón por la cual no habrá de emitirse orden alguna en contra del SEGURO SOCIAL en liquidación, toda vez que hay constancia de que la entidad ha dado cumplimiento a la orden proferida por el Despacho.

¹ Folio 8 cuaderno incidente de desacato.

En principio, mediante memorial del día 04 de marzo de 2013, la accionante solicitó se diera inició a incidente de desacato, por el incumplimiento del fallo proferido por el Despacho, procediendo esta agencia de conformidad y dando por terminado el incidente de desacato mediante auto del día 21 de junio de 2013, dado que la señora ANA CELINA GARCIA DE MARQUEZ manifestó que por parte de COLPENSIONES se había procedido a actualizar la historia laboral de su difunto esposo.

Sin embargo, se observa que la solicitud que formulará la señora ANA CELINA GARCIA DE MARQUEZ no sólo se dirigía a la actualización de la historia laboral, sino que también implica el reconocimiento de la pensión de sobreviviente o la indemnización sustitutiva de la misma, tal y como consta en la petición del día 21 de septiembre de 2012 obrante a folios 4 del expediente y que fuera objeto de la acción de tutela.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en el presente incidente se solicitó se diera inició al incidente de desacato por el incumplimiento a la orden perentoria proferida por el Despacho, se ordena, **REQUERIR PREVIO** a la apertura de incidente de desacato mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir del recibo del correspondiente oficio, proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido por el Despacho, procediendo a dar respuesta a la petición elevada el día 21 de septiembre de 2012, referente a la actualización de la historia laboral de su esposo fallecido el señor Federico Gómez Gómez, y reconocimiento de la pensión de sobreviviente o la indemnización sustitutiva, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **09 de julio de 2013** Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario